



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 335 DE 2006,
QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LA
FRACCIÓN ARTESANAL DE LAS
PESQUERÍAS DE ANCHOVETA, SARDINA
COMÚN Y JUREL EN EL ÁREA SUR DE LA X
REGION.

R. EX. N° - 1995

VALPARAÍSO, 14 JUL. 2006

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum N° 312, de fecha 3 de julio de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1554 y N° 1557, ambos de 2005, N° 240, N° 272, N° 273, N° 373, N° 374, N° 499, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 335, N° 511, N° 845 y N° 1055, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO

1°.- Modifícase la Resolución Exenta N° 335, modificada por Resoluciones Exentas N° 511, N° 845 y N° 1055, todas de 2006, de esta Subsecretaría de Pesca, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta, Sardina común y Jurel correspondiente al Área Sur de la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido entre la fecha de la Resolución N° 335 de 2006, de esta Subsecretaría, y el 31 de diciembre de 2006, en el sentido de reemplazar las asignaciones de Anchoveta y Sardina común efectuadas al Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214, y a la Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532, por las siguientes:

A) Pesquería artesanal de Anchoveta

1. Área Sur de la X Región, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:
 - b) Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214: 100 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 90 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2006; y

- 10 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2006.
- c) Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532: 144 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 144 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2006; y
 - 0 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2006.

B) Pesquería artesanal de Sardina común

1. Área Sur de la X Región, comprendida entre el paralelo 40º 14' L.S. y el límite sur de la X Región:
 - b) Sindicato de Armadores y Tripulantes Cerqueros de la Isla de Chiloé, Registro Sindical Único 10.04.214: 86 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 86 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2006; y
 - 0 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2006.
 - c) Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532: 94 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 77 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2006; y
 - 17 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2006.

2º-. Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo